



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1609

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/668-2026
ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de junio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
30 JUN 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIX, XXX Y XXXI; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI BIS Y XXXI TER AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MIGRANTES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 02 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p.- Archivo.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
30 JUN 2026
ESPAGNAN
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO
Y COMERCIO BINACIONAL



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIX, XXX Y XXXI; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI BIS Y XXXI TER AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MIGRANTES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California, por su ubicación geográfica, dinámica fronteriza y relación cotidiana con flujos nacionales e internacionales de movilidad humana, enfrenta retos permanentes en materia de atención a personas migrantes, repatriadas, retornadas, desplazadas, solicitantes de refugio, refugiadas, apátridas o en tránsito por el territorio estatal.



La migración no debe observarse únicamente como un fenómeno de tránsito, control o administración fronteriza, sino como una realidad humana que involucra derechos, necesidades básicas, integración social, protección institucional, orientación jurídica, acceso a servicios públicos, prevención de discriminación, coordinación intergubernamental y atención diferenciada para grupos en situación de vulnerabilidad.

Las personas migrantes pueden enfrentar múltiples obstáculos para acceder a servicios de salud, asistencia social, educación, empleo, alojamiento temporal, orientación jurídica, documentación, protección de derechos, apoyo psicológico, alimentación, información institucional y canalización adecuada. Estas dificultades pueden agravarse cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas víctimas de violencia, personas solicitantes de refugio, personas deportadas o repatriadas, o familias que se encuentran en tránsito sin redes de apoyo.

El Estado debe responder a esta realidad desde un enfoque de derechos humanos, no discriminación, trato digno, coordinación institucional y respeto a las competencias federales en materia migratoria. La atención estatal a personas migrantes no implica invadir atribuciones federales relacionadas con control migratorio, condición de estancia o procedimientos administrativos migratorios, sino garantizar que, dentro del ámbito de competencia local, las personas reciban orientación, canalización y acceso a servicios públicos conforme a la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California ya reconoce atribuciones de la Secretaría General de Gobierno en materia de asuntos fronterizos y migratorios. Particularmente, le corresponde coordinar y promover



acciones y convenios en la materia; intervenir en auxilio y coordinación con autoridades federales en la asistencia y orientación para la defensa de los derechos humanos de los migrantes; gestionar recursos para comunidades de origen migrante; promover una cultura de respeto e integración; y establecer información sobre migrantes y organizaciones de atención.

Sin embargo, el marco vigente puede fortalecerse para pasar de una visión general de coordinación migratoria a un modelo institucional de atención integral, permanente, transversal y ordenado, que permita articular acciones entre las dependencias estatales, municipios, autoridades federales, organismos autónomos, albergues, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos internacionales.

La presente iniciativa propone reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para fortalecer las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno en materia de atención integral a personas migrantes y en contexto de movilidad humana.

La propuesta incorpora expresamente a personas migrantes, repatriadas, retornadas, desplazadas, solicitantes de refugio, refugiadas, apátridas o en tránsito por el Estado, con el propósito de que la atención institucional reconozca las distintas realidades que integran la movilidad humana.

Se plantea que la Secretaría General de Gobierno coordine acciones, programas y convenios con autoridades federales, estatales y municipales, así como con instituciones públicas, privadas, sociales, académicas y organismos internacionales, para la asistencia, orientación, canalización y defensa de los derechos humanos de las personas migrantes.



La iniciativa también fortalece la posibilidad de gestionar recursos económicos, materiales, técnicos y financieros para programas de atención humanitaria, integración social, empleo, capacitación, combate a la pobreza, inclusión comunitaria y acceso a servicios, particularmente en favor de personas migrantes en situación de vulnerabilidad.

Uno de los aspectos centrales de la propuesta es transformar el enfoque del Registro Estatal. En lugar de construir un registro centrado en personas migrantes que pudiera generar riesgos de estigmatización o mal uso de datos personales, se propone establecer un Registro Estatal de Servicios, Albergues, Instituciones y Organizaciones de Atención a Personas Migrantes, acompañado de un sistema de información estadística y estudios que permita identificar necesidades, zonas de atención, servicios disponibles y rutas institucionales, respetando en todo momento la protección de datos personales.

La reforma también propone crear el Programa Estatal de Atención Integral a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad Humana, como instrumento de planeación y coordinación institucional. Este programa deberá contemplar orientación jurídica y social, canalización a servicios de salud, asistencia social, educación, trabajo, protección de niñas, niños y adolescentes, prevención de discriminación, atención psicológica, apoyo humanitario, vinculación con albergues, mecanismos de información clara y rutas de atención.

Además, se plantea establecer una Mesa Estatal de Atención Integral a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad Humana, coordinada por la Secretaría General de Gobierno, con participación de dependencias estatales competentes, municipios, autoridades federales, organismos autónomos, instituciones académicas, albergues y organizaciones de la sociedad civil. Su finalidad será



coordinar acciones, atender situaciones emergentes, generar diagnósticos, proponer rutas de atención y dar seguimiento a las necesidades institucionales en la materia.

Esta propuesta no crea una dependencia nueva ni invade competencias federales. Su objetivo es dotar de mayor claridad, fuerza y coordinación a las atribuciones que ya existen dentro de la Secretaría General de Gobierno, fortaleciendo la capacidad del Estado para atender un fenómeno social permanente y sensible en Baja California.

La atención migrante debe ser una política pública ordenada y no una respuesta improvisada. Debe contar con responsables institucionales, mecanismos de coordinación, información pública útil, participación social, enfoque de derechos humanos y capacidad de respuesta ante necesidades humanitarias.

Con esta reforma, Baja California avanzará hacia un modelo de atención migrante más humano, institucional y coordinado, fortaleciendo la gobernabilidad, la paz social, la defensa de derechos humanos y la integración digna de quienes, por distintas circunstancias, transitan, retornan, llegan o permanecen en nuestro Estado.

Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------



ARTÍCULO 31. La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones y obligaciones previstas por la Constitución del Estado, tendrá las siguientes:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Coordinar y promover acciones y convenios, en materia de asuntos fronterizos y migratorios, vigilando y coadyuvando en la ejecución y seguimiento de estos, por parte de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública competentes; además de intervenir en auxilio y coordinación con las autoridades federales en la asistencia y orientación para la defensa de los derechos humanos de los migrantes en los términos de las leyes aplicables;

XXX. Gestionar la aportación de recursos económicos y financieros, con arreglo en las leyes de la materia, para la generación de empleo y combate a la pobreza en las comunidades de origen migrante, así como promover la educación cívica de la población del Estado, en coordinación con las distintas instituciones públicas y privadas, que promueva una cultura de respeto e integración de la población migrante en el Estado;

ARTÍCULO 31. La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones y obligaciones previstas por la Constitución del Estado, tendrá las siguientes:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Coordinar y promover acciones, programas y convenios en materia de asuntos fronterizos y migratorios, **así como de atención integral a personas migrantes y en contexto de movilidad humana**, vigilando y coadyuvando en la ejecución y seguimiento de estos, por parte de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública competentes; además de intervenir en auxilio y coordinación con las autoridades federales en la asistencia, orientación, canalización institucional y defensa de los derechos humanos de **las personas migrantes, repatriadas, retornadas, desplazadas, solicitantes de refugio, refugiadas, apátridas o en tránsito por el Estado, en los términos de las leyes aplicables;**

XXX. Gestionar la aportación de recursos económicos, materiales, técnicos y financieros, con arreglo en las leyes de la materia, para la **atención humanitaria, integración social, generación de empleo, capacitación, inclusión comunitaria y combate a la pobreza de personas migrantes y en contexto de movilidad humana, así como de las comunidades de origen migrante**, y promover la educación cívica de la población del Estado, en coordinación con las distintas instituciones públicas y



XXXI. Elaborar y mantener actualizada una relación de los migrantes y organizaciones de atención a los mismos en el Estado por medio de un Registro Estatal, así como establecer un sistema de información y estudios, que permitan la identificación de las necesidades del fenómeno migratorio, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, con la finalidad de facilitar a los migrantes el acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

XXXII. a XXXV. ...

privadas, que promueva una cultura de respeto, no discriminación e integración de la población migrante en el Estado;

XXXI. Elaborar y mantener actualizado un Registro Estatal de Servicios, Albergues, **Instituciones y Organizaciones de Atención a Personas Migrantes**, así como establecer un sistema de información estadística, diagnósticos y estudios que permitan la identificación de necesidades, rutas de atención, servicios disponibles y problemáticas asociadas al fenómeno migratorio, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, con la finalidad de facilitar a las personas migrantes el acceso a los servicios públicos que brinda el Estado, **garantizando en todo momento la protección de datos personales, la confidencialidad y el uso no discriminatorio de la información;**

XXXI BIS. Diseñar, coordinar, implementar y dar seguimiento al Programa Estatal de Atención Integral a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad Humana, el cual deberá contemplar, cuando menos, orientación jurídica y social, canalización a servicios de salud, asistencia social, educación, trabajo, protección de niñas, niños y adolescentes, prevención de la discriminación, atención psicológica, apoyo humanitario, vinculación con albergues y organizaciones de la sociedad civil, información clara y rutas institucionales de atención;



	<p>XXXI TER. Establecer y coordinar la Mesa Estatal de Atención Integral a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad Humana, como mecanismo permanente de coordinación interinstitucional con dependencias y entidades estatales, municipios, autoridades federales competentes, organismos autónomos, instituciones académicas, albergues, organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, organismos internacionales, para la atención, seguimiento, diagnóstico y coordinación de acciones en materia migrante;</p> <p>XXXII. a XXXV. ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XXIX, XXX y XXXI; y se adicionan las fracciones XXXI BIS y XXXI TER al artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones y obligaciones previstas por la Constitución del Estado, tendrá las siguientes:

I. a XXVIII. ...



XXIX. Coordinar y promover acciones, programas y convenios en materia de asuntos fronterizos y migratorios, **así como de atención integral a personas migrantes y en contexto de movilidad humana**, vigilando y coadyuvando en la ejecución y seguimiento de estos, por parte de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública competentes; además de intervenir en auxilio y coordinación con las autoridades federales en la asistencia, orientación, canalización institucional y defensa de los derechos humanos de **las personas migrantes, repatriadas, retornadas, desplazadas, solicitantes de refugio, refugiadas, apátridas o en tránsito por el Estado**, en los términos de las leyes aplicables;

XXX. Gestionar la aportación de recursos económicos, materiales, técnicos y financieros, con arreglo en las leyes de la materia, para **la atención humanitaria, integración social, generación de empleo, capacitación, inclusión comunitaria y combate a la pobreza de personas migrantes y en contexto de movilidad humana, así como de las comunidades de origen migrante**, y promover la educación cívica de la población del Estado, en coordinación con las distintas instituciones públicas y privadas, que promueva una cultura de respeto, no discriminación e integración de la población migrante en el Estado;

XXXI. Elaborar y mantener actualizado un **Registro Estatal de Servicios, Albergues, Instituciones y Organizaciones de Atención a Personas Migrantes**, así como establecer un sistema de información estadística, diagnósticos y estudios que permitan la identificación de necesidades, rutas de atención, servicios disponibles y problemáticas asociadas al fenómeno migratorio, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, con la finalidad de facilitar a las personas migrantes el acceso a los servicios públicos que brinda el Estado, **garantizando en todo momento la**



protección de datos personales, la confidencialidad y el uso no discriminatorio de la información;

XXXI BIS. Diseñar, coordinar, implementar y dar seguimiento al Programa Estatal de Atención Integral a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad Humana, el cual deberá contemplar, cuando menos, orientación jurídica y social, canalización a servicios de salud, asistencia social, educación, trabajo, protección de niñas, niños y adolescentes, prevención de la discriminación, atención psicológica, apoyo humanitario, vinculación con albergues y organizaciones de la sociedad civil, información clara y rutas institucionales de atención;

XXXI TER. Establecer y coordinar la Mesa Estatal de Atención Integral a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad Humana, como mecanismo permanente de coordinación interinstitucional con dependencias y entidades estatales, municipios, autoridades federales competentes, organismos autónomos, instituciones académicas, albergues, organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, organismos internacionales, para la atención, seguimiento, diagnóstico y coordinación de acciones en materia migrante;

XXXII. a XXXV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



SEGUNDO. La Secretaría General de Gobierno contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para diseñar y publicar el Programa Estatal de Atención Integral a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad Humana.

TERCERO. La Secretaría General de Gobierno contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para instalar la Mesa Estatal de Atención Integral a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad Humana.

CUARTO. La Secretaría General de Gobierno, en coordinación con las autoridades competentes, deberá integrar o actualizar el Registro Estatal de Servicios, Albergues, Instituciones y Organizaciones de Atención a Personas Migrantes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La implementación del presente Decreto deberá realizarse respetando en todo momento la competencia de las autoridades federales en materia migratoria, así como los principios de derechos humanos, no discriminación, protección de datos personales, interés superior de la niñez, perspectiva de género, interculturalidad y trato digno.

SEXTO. Las autoridades competentes podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración con municipios, autoridades federales, organismos autónomos, instituciones académicas, albergues, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto.